Acuerdo No. (001) de 2.00 3 1 MAR. 2008

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "*Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales*", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

2. Que el Impuesto de Alumbrado Público fue creado por la Ley 97 de 1913, exclusivamente para Bogotá y la Ley 84 de 1915 posteriormente facultó a los demás municipios del país para su creación, autorizándolos para organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.

3. Que mediante Acuerdo Municipal No. 048 de 1.978, modificado por los Acuerdos Municipales 090 de 1.978 y 039 de 2.002, se estableció el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que facultan al Honorable Concejo Municipal para su creación y reglamentación.

4. Que mediante Decreto No. 1012 del cuatro (4) de abril de 2.005, se declaró la existencia de una situación de desastre de carácter Departamental.

5. Que el Municipio de Bucaramanga, a raíz de la ola invernal ocurrida en el mes de febrero de 2005, organizó a los damnificados en cuatro albergues de propiedad del Municipio de Bucaramanga, a saber: **12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA Y CLUB TIBURONES**, mientras se construyen las viviendas donde serán reubicados.

6. Que mediante Acuerdo Municipal No. 079 del siete (7) de mayo de 2.007 el Concejo Municipal concedió exención del 100% del Impuesto de Alumbrado publico a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarios dispuesta por el Municipio de Bucaramanga y denominadas: 12 de Octubre, Altos de Chimita y Club de Tiburones.

7. Que dicho beneficio se otorga hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2.008, fecha en que **EL INVISBU** considero probable el traslado de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de Vivienda nueva de interés social "Villas de San Ignacio".

8. Que mediante comunicación DG- 132 de febrero 20 de 2.008, **EL INVISBU** solicita se extienda la exención en un periodo de cuatro (4) meses desde el día treinta y uno (31) de marzo hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2.008, fecha estimada para la entrega de las Viviendas a los usuarios.

9. Que el artículo 7 de la ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: "... *el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."*

10. Que dicha exención cumple con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2.003.

11. Que en virtud de lo anterior se hace necesario extender en un periodo de cuatro (4) meses la exención del cien por ciento (100%) del valor del impuesto de Alumbrado Público a los albergues **12 DE OCTUBRE, ALTOS DE CHIMITA, CHIMITA Y CLUB TIBURONES,** que resulte liquidado del valor del consumo de energía que se facture en cada uno de ellos,

12. Que para el Impuesto de Alumbrado Público, mediante Acuerdo No.039 de 2002 se estableció como hecho generador del Impuesto, el servicio de alumbrado como base gravable el consumo mensual de energía eléctrica facturada a cada usuario que utiliza dicho servicio y como tarifa el valor de la factura mensual de energía eléctrica, adicionado en el porcentaje que se determine con destino al alumbrado público, por lo que su periodo gravable es mensual.

13. Que el Consejo de Estado mediante sentencia C-527 de 1996, Magistrado ponente **JORGE ARANGO MEJIA**, señalado en relación con el artículo 338 de la Constitución Política, "....Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar la Constitución. La prohibición contenida en esta norma esta encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con periodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicios de los contribuyentes de buena fé. Puesto que los descuentos son los que corresponden a las donaciones efectuadas en un periodo posterior a la vigencia de la Ley, los mismos están encuadrados dentro de los limites de la Constitución..."

CONCEJO DE BUCARAMANGA
Activo y participativo

Acuerdo No. (001) de 2.00 3 1 MAR. 2008

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Publico que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., ESSA** a los usuarios que residen transitoriamente en albergues y pilas comunitarias dispuesta por el Municipio de Bucaramanga y denominadas: **12 DE OCTUBRE CON CUENTA No. 1133348-6, ALTOS DE CHIMITA CON CUENTA No. 1131778, CHIMITA No. 1137044-6 Y CLUB TIBURONES CON CUENTA No. 7016-5.**

PARAGRAFO UNICO: El beneficio tributario será concedido hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2008, fecha probable del traslado de los damnificados de la ola invernal a las viviendas del Proyecto de Vivienda Nueva de Interés Social "**VILLAS DE SAN IGNACIO",** beneficiario de este Proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: EL presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente, **HENRY GAMBOA MEZA**

Nubia Suarez Rangel

La Secretaria General, **NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor, **FERNANDO VARGAS MENDOZA**
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente, **URIEL ORTIZ RUIZ**
Concejal de Bucaramanga

CONCEJO DE BUCARAMANGA
Activo y participativo

Acuerdo No. (001) de 2.00 3 1 MAR. 2008

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 001 de 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente, **HENRY GAMBOA MEZA**

Nubia Suarez Rangel

La Secretaria General, **NUBIA SUAREZ RANGEL**

ACUERDO No. 001 DE 2008 3 1 MAR. 2008

PROYECTO DE ACUERDO No. 010 de 2.008: "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO"

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy treinta y uno (31) de Marzo de 2.008

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Treinta y uno (31) de marzo de 2.008

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE 3 1 MAR. 2008

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 001 de 2.008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, treinta y uno (31) de marzo del año 2008

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga